

# Resolución Administrativa

N° 284 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

19 AGO 2024

## VISTO:

La Opinión Legal N° 205-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 02 de agosto del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María, según Opinión Legal Declarar **PROCEDENTE**, a la solicitud presentada por el señor **Robert VÁSQUEZ SALAS** ex trabajador del Hospital Tingo María, mediante escrito de fecha 10 de julio del 2024, sobre reconocimiento de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, por los periodos comprendidos del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, equivalente al 50% de la remuneración total o íntegra, que no han sido materia de cálculo para la liquidación de la deuda mediante Resolución Directoral N° 325-2023-GRH-HTM-DE/UP, **más los Intereses Legales**, por los fundamentos expuestos en la parte pertinente.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de marzo de 2023 emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S.TINGO MARIA, confirma la Sentencia N° 198-2022 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de agosto de 2022 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que **FALLA**:

1. Declaro **FUNDADA** la demanda obrante en autos (de fojas 84 al 104), interpuesto por Robert VÁSQUEZ SALAS, contra la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. Declararon **NULA** la Resolución Directoral N° 055-2021-GRH-HTM-DE/UP-2022- GRH-HTM-DE/UP de fecha 25 de febrero del 2021, donde el Director Ejecutivo Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud S/N de fecha 04 de enero del 2021.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, de manera continua y permanente en su condición de cesante del D. Ley 20530, **más los Intereses Legales**, conforme se tiene referido en la presente resolución, las mismas que serán liquidadas conforme a Ley y en ejecución de sentencia; dentro del plazo de DIEZ DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme ", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Según los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992 disponen lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Según Informe Técnico N° 774-2013-SERVIR/GPGSC menciona que el devengo del interés legal laboral, no requiere que el trabajador lo exija judicial o extrajudicialmente. El incumplimiento de dicha obligación genera el pago del interés legal laboral establecido por el Banco central de Reserva del Perú a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento en el pago y hasta el día de su abono efectivo.



# Resolución Administrativa

N° 284 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

## SE RESUELVE:

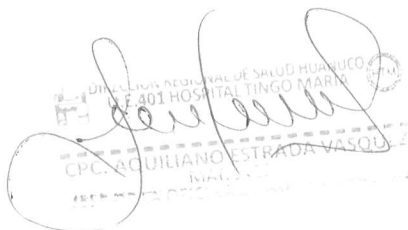
**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO** a favor de **Robert VASQUEZ SALAS** con DNI N° 22962936, Pensionista del Régimen D.L. N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, por concepto de **INTERESES LEGALES**, por el monto de **Quince Mil Setecientos Veinticuatro con 35/100 soles (S/. 15,724.35)** en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de marzo de 2023 emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S.TINGO MARIA, confirma la Sentencia N° 198-2022 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de agosto de 2022 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, ORDENA el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005.**

| AÑO  | FECHA DE VENCIMIENTO     | FECHA DE PAGO | DL. 25303 | INTERES LEGALES      |
|------|--------------------------|---------------|-----------|----------------------|
| 2000 | 31/03/2000 al 31/12/2000 | 13/08/2024    | 3,400.13  | 2,355.99             |
| 2001 | 31/01/2001 al 31/12/2001 | 13/08/2024    | 5,724.77  | 3,458.66             |
| 2002 | 31/01/2002 al 31/12/2002 | 13/08/2024    | 4,858.86  | 2,716.61             |
| 2003 | 31/01/2003 al 31/12/2003 | 13/08/2024    | 4,858.86  | 2,554.07             |
| 2004 | 31/01/2004 al 31/12/2004 | 13/08/2024    | 4,808.86  | 2,399.79             |
| 2005 | 31/01/2005 al 22/12/2005 | 13/08/2024    | 4,687.66  | 2,239.22             |
|      |                          |               | 28,339.14 | <b>S/. 15,724.35</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
CPC AQUILIANO ESTRADA VASQUEZ  
Jefe de la Oficina de Administración

